



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17119.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2024 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje que puede resumirse en: la disconformidad del reclamante con la inclusión de sus datos personales en el fichero de morosos (Badexcug) sin previo requerimiento de pago; la inclusión en el fichero parte del impago de las facturas de arrendamiento de un dispositivo móvil originado por el error de la empresa reclamada al pasarle las facturas a una cuenta bancaria que el reclamante nunca proporcionó, no reconociendo la deuda. SOLICITA:

1. "Eliminación del fichero o ficheros de morosos"
2. "Indemnización por daño morales" cuantificadas por el reclamante en 2.500€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

### 1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

El reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje las condiciones generales del contrato de arrendamiento con opción a compra de [REDACTED], facturas de octubre/2022 a marzo/2023 (en la de marzon de 2023 se le facturan 164,82€ por "interrupción anticipada arrendamiento 24 ene) y escrito de Experian-Badexcug.

La empresa reclamada presenta escrito de 02/01/2024:

"... comprobamos que [REDACTED] solicitó el 15/08/2022 el cambio de titular de las líneas móviles [REDACTED], de la que enviamos contratación telefónica. La anterior titular de las líneas tenía contratado un terminal Xiaomi Redmi Note 10 5G 128 GB (n4q) asociadas a las líneas indicadas, una vez [REDACTED] pasa a ser titular de las mismas se comienzan a aplicar los cargos correspondientes a los contratos asociados a las mismas así como el cargo correspondiente a dicho terminal Dispositivo NIVEL 4Q.

Al respecto, adjuntamos facturas correspondientes al cargo reclamado, así como, los avisos de pago enviados [REDACTED] Sobre este tema les informo de que al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 216,6 €, correspondiente a las facturas

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

emitidas entre el 13/09/2022 y 13/03/2023, cantidad por la que expresamente formulamos reconvencción.”

La empresa aporta requerimientos de pago y factura de septiembre de 2022. La empresa aporta grabación de voz realizada el 15/08/2022 en la que se realiza el cambio de titular indicado por la empresa.

El reclamante presenta escrito de 31/07/2024 en el que manifiesta que “La contestación de [REDACTED] no se ajusta para nada a los hechos que han originado la presente reclamación; en realidad solo destaca la deuda de 216,60 euros mantenida por mi representado con dicha entidad. Deuda que en ningún momento esta parte ha cuestionado.... Efectivamente, la reclamada nada dice que envío, sin previo aviso, el cargo de los recibos correspondientes a las facturas que detalla en su contestación a una cuenta bancaria de la entidad Caixa Bank, S.A. que no estaba operativa cuando, por el contrario, le constaba, en la ficha de cliente, la utilizada, del Banco Santander, S.A., en el tracto sucesivo que mantenía y sigue manteniendo hoy en día mi principal con aquella. Lógicamente los cargos no fueron atendidos.... Siguiendo con la contestación, lo más grave, la reclamada no ha desvirtuado su incumplimiento legal al no efectuar el requerimiento formal de pago ni tampoco la advertencia, en ningún momento, de la posibilidad, en caso de no efectuarlo, de la inclusión en un sistema de información crediticia. Por ello, la reclamada, [REDACTED] ha cometido una intromisión ilegítima, atentando contra los Derechos Fundamentales al honor, intimidad personal, propia imagen y protección de datos de mi mandante por lo que se pide una indemnización por daños morales de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 euros).” SOLICITA: “la indemnización a cargo de la entidad reclamada por daños morales de 2.500,00 euros”

### 2. Dar audiencia a las partes

El reclamante presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 03/10/2024 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores.

La empresa reclamada no presenta alegaciones para la audiencia.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de ser excluido de cualquier fichero de morosos, debiendo la mercantil reclamada excluirle una vez que el consumidor proceda al pago de la deuda.

En relación con la pretensión de una indemnización de 2.500€ por daños morales, este Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER puesto que la indemnización por daños y perjuicios no es materia consumerista, por lo tanto no es objeto de este arbitraje.

ESTIMAR la reconvencción de la empresa reclamada teniendo que proceder el reclamante al pago de la cantidad adeudada que asciende a 216,60€, deuda reconocida por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de octubre de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]